

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten, desde el día 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid 4 de Julio de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Ministro de....

(Gaceta del día 5 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien delegar en V. E. la facultad que me concede la Orden presidencial del 4, para conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen; debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Madrid 5 de Julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(Gaceta del día 6 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 144

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en los ganados canino y asnal, perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Guardo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Otero de Guardo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les condena.

Palencia 4 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de Agricultura

Trahscurrido con exceso el plazo legal de presentación de estado de existencias de trigo, que mensualmente han de remitir a esta Sección los Ayuntamientos de la provincia, en virtud del Decreto de 24 de Octubre de 1933, y no habiendo cumplimentado el servicio, o cuando menos no teniendo noticias este Gobierno de haberlo realizado, se pone en conocimiento de las Alcaldías correspondientes que a continuación se indican, que en el plazo de veinticuatro horas, a partir del recibimiento de este BOLETIN OFICIAL, deberán remitir dicho estado, pues de lo contrario, serán impuestas con el mayor rigor las sanciones oportunas.

Los Ayuntamientos en el citado descubierto, son:

Abarca, Arbejal, Autilla del Pino, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Cenera de Zalima, Fuente-Andrino, Manquillos, Moratinos, Palacios del Alcor, Perales, Población de Arroyo, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, San Martín de los Herreros, Valbuena de Pisuega, Valdeolmillos, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Villamediana, Villanueva del Rebo-

llar, Villasabariego de Ucieza, Villorías, Villodrigo y Villota del Páramo.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos.

Palencia 7 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

Siendo varios los Ayuntamientos que acuden en consulta a esta Sección para interpretar el artículo 8.º del Decreto de 30 del pasado mes, de referencia a la constitución de las Juntas locales de contratación de trigo, especialmente en aquellos pueblos en donde, por no existir fabricantes de harinas ni compradores, tenga el Alcalde que recurrir a la Asociación provincial de Fabricantes de Harinas; se pone en su conocimiento, así como en el de todas las Alcaldías a las que surgiera duda:

1.º Que si no existe en la localidad fabricante de harinas o comprador de trigo, lo comunicará directamente, esto es, sin mediación de este Gobierno, al señor Presidente de la indicada Asociación.

2.º El citado Presidente, previo el acuerdo de la Junta directiva, designará representante harinero con entera libertad, si bien ha de dar preferencia al de la fábrica más próxima a la localidad de que se trate.

3.º Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de que la Junta pueda actuar con solo el Presidente y Secretario (artículo 9.º).

Palencia 7 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Exportación de frutas frescas y hortalizas a Francia

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, en comunicación del día 27, me dice lo siguiente:

Con esta fecha me dirige el señor Ministro de este departamento, la Orden que se transcribe referente al

régimen para la exportación de frutas frescas y hortalizas a Francia:

Como continuación de la Orden comunicada de 24 de Abril corriente por la que se modifica el procedimiento, a seguir para las peticiones de exportación de frutas frescas y hortalizas a Francia, y con el fin de recoger el espíritu que inspira el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1934 (Gaceta del 24,) este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer que, a partir del mes de Julio de 1934 y para las exportaciones que hayan de efectuarse durante el mes de Agosto y sucesivos, se observen las siguientes normas:

1.ª Las peticiones de los interesados para exportar a Francia frutas frescas y hortalizas, se producirán ante las Alcaldías del término municipal de donde tales productos procedan, antes del día 15 del mes anterior al en que haya que realizarse la exportación.

2.ª Desde el día 15 al 20, la Alcaldía expondrá en el lugar donde habitualmente se fijan los anuncios de la Administración municipal, la relación nominativa y numérica de las peticiones recibidas con expresión de las fincas de donde procedan los artículos cuya exportación se solicita. Las Alcaldías remitirán el día 20 a las Juntas provinciales Reguladoras, una copia de la mencionada relación, certificando al pie, bajo su responsabilidad, la existencia efectiva de los productos que comprenda.

3.ª Las Juntas provinciales procederán durante los días 20 al 25, a clasificar las peticiones recibidas de las distintas Alcaldías de los términos municipales de la provincia, transmitiendo el día 25, telegráficamente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el resultado de la referida totalización.

4.ª La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la vista de las solicitudes de todas las provincias españolas exportadoras y teniendo en cuenta las distintas modalidades de cada una de ellas, comunicará, telegráficamente, a las res-

pectivas Juntas provinciales la cantidad de que podrán disponer para la exportación durante el mes siguiente. Al mismo tiempo, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, comunicará telegráficamente, a la Dirección general de Agricultura, la distribución que entre las provincias haya hecho del cupo de frutas y hortalizas asignadas para Francia, interesando del Centro Directivo citado, que transmita las correspondientes órdenes a los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos de las provincias que hubieren obtenido cantidad para la exportación de tales productos, con objeto de que se proceda por aquéllos a la expedición de los certificados Fitopatológicos que han de acompañar a la mercancía.

5.^a Una vez en poder de las Juntas Reguladoras provinciales el cupo mensual asignado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, procederán aquéllas a su distribución entre los solicitantes, con arreglo a las normas que rigen actualmente, facilitando una copia del detalle de la distribución a la Sección Agronómica, copia en la que constarán el nombre del adjudicatario, de cada una de las cantidades asignadas y la cuantía de las mismas.

Las Juntas Reguladoras provinciales, expedirán los documentos de control estadístico de las licencias francesas de importación a que se refiere la Circular de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria fecha 12 de Marzo del corriente año, previa exhibición ante las mismas, del Certificado de las Cámaras de Comercio de España en Francia, justificativo de la concesión de permiso de importación concedido por el Gobierno francés a favor del destinatario de la mercancía. Estos certificados se ajustarán al modelo anejo a la presente Orden ministerial, facilitándose por las Cámaras Oficiales de Comercio de España en Francia a todos aquellos importadores que lo soliciten y en el número que deseen, con el fin de que sea remitido al vendedor español con los fines expresados en el párrafo anterior.

6.^a Quedan en vigor los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 26 de Julio, 7 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1932, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Los Alcaldes harán llegar a conocimiento de las personas residentes en su Municipio, que se dediquen a la exportación de frutas y hortalizas a Francia, a fin de no irrogarles perjuicios por la falta de conocimiento de estas disposiciones.

Palencia 5 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 12 del mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios en los kilómetros 22 al 27 de la sección 1.^a y 15 y 16 de la 2.^a de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, formulado con las bajas de subastas, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 30.077'79 y el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 932'33 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Palencia 4 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de acopios en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Frómista a Valdespina,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 43.765 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Palencia 30 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación de acopios en los kilómetros 39 al 42 de la carretera de Valladolid a Torremormojón y 31 al 36 de la de Medina de Rioseco a Villamartin,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente

a don Vicente Valverde Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 45.865 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Vicente Valverde Herrero, vecino de Villarramiel.

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios en los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Prádanos a Cervera y 14 al 18 de la de La Puebla de Valdavia a la estación de Alar del Rey,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar este servicio definitivamente a don Roberto Rodrigo, vecino de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 45.200 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Roberto Rodrigo, vecino de Cervera de Pisuerga.

Palencia 3 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 331

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito a que esta certificación se contrae, se dictó la siguiente sentencia:

«Sentencia número tres.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Francisco Navarro Velázquez, Magistrado; don Tomás Alonso Rodríguez, ídem; don Enrique Rodríguez García, Vocal; don Manuel Betegón Pérez, ídem.

En la ciudad de Palencia a 1.^o de Abril de 1932.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente pleito, entre partes, de la una y como demandante don Gregorio Alba Rodríguez, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Ponferrada (León), representado por el Procurador don Fausto Celada Arce y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, contra

acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato de 22 de Mayo de 1931, resolviendo el recurso anunciado para la provisión de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de dicho Municipio.

1.^o Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, en sesión cuya fecha no consta en el expediente, acordó que «la vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, se anuncie al público para su provisión en propiedad, en forma reglamentaria», habiéndose anunciado la vacante según resulta de diligencia extendida por el Secretario de la Corporación, en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Abril de igual año 1931.

Resultando que en efecto en dicho periódico oficial y en el número correspondiente a la expresada fecha, se inserta un anuncio de la Dirección general de Sanidad, en el que «en armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.^o) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, entre otras plazas de Médicos titulares, la siguiente: Cubillas de Cerrato: capitalidad del partido, Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, partido judicial Saldaña; causas de la vacante, defunción; clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad; forma de provisión, concurso de antigüedad. Las instancias en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930)».

3.^o Resultando que dentro del plazo de treinta días fijado en el anuncio concursaron expresada plaza entre otros solicitantes don Ricardo Burgos Boezo, natural de Valladolid, de 23 años, Licenciado en Medicina y Cirugía e Inspector municipal de Sanidad y don Gregorio Alba Rodríguez, de 46 años, Licenciado en Medicina y Cirugía y Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Cabañas Ravar y de Cubillas del Sil, apareciendo de diligencias suscritas por el Secretario de la Corporación, que los documentos presentados por dichos solicitantes les fueron devueltos, no constando cuáles fuesen éstos.

4.^o Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, en 22 de Mayo de 1931, con asistencia de siete señores Concejales, se tomó el acuerdo del tenor literal siguiente: «La Presidencia manifiesta que el objeto de esta sesión es proceder a verificar el nombramiento de Médico titular e Inspector mu-

nicipal de Sanidad de esta villa y que fué anunciada vacante en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de Abril último. A este concurso han acudido los señores siguientes: Don Eugenio Parra Cobo, domiciliado en Herrera de Pisuerga; don José María González Ramos, de Villafreles; don Bernardino Bacarizo Fandino, de Portamanzo; don Juan Corace Gostidi, de San Sebastián; don Luis Martínez Avellanosa, de Ojastro; don Hipólito Oliva Espel, de Villaubrales; don Manuel Santos Martínez, de Santo Domingo de la Calzada; don César Rodríguez Sáenz, de Cuevas de Provanco; don Joaquín del Val Nevares, de Poza de la Vega; don Ricardo Burgos Boezo, de Valladolid; don Rufino Velasco Valdezate, de Rábano; don Luis Alarcos García, de Navajeda y don Gregorio Alba Rodríguez, de Ponferrada.

Teniendo en cuenta cuanto se dispone en la norma 8.ª y siguiente del Real decreto de 11 de Noviembre de 1930, los siete primeros no se les puede tener en cuenta para la resolución de este concurso, por no presentar documentación alguna; los señores del Val, Velasco, Alarcos y Alba, que acompañan la ficha que dispone expresada disposición, los señores Burgos, González y Rodríguez, presentan varios documentos de interés que nos demuestran sus vastos conocimientos en la Medicina y Cirugía, y en virtud de ellos se les ha de tener en cuenta para la resolución de este concurso.

El señor Alcalde manifestó que examinada la documentación en forma, cree un gran beneficio para todos los habitantes en general, supuesto que son servicios que a todos han de afectar, que recaiga el nombramiento de Médico titular de esta villa en el más competente a mi juicio, que lo parece lo es don Ricardo Burgos Boezo, en cuya hoja de estudios aparece que su carrera fué realizada brillantemente, la cual fué premiada con dos matrículas de honor, cinco sobresalientes, siete notables y ningún suspenso, todo esto sin tener en cuenta los servicios que prestó como Médico alumno en la gran Casa de Salud «Valdecilla», y además que nos justifica por medio de certificación expedida por la Dirección general de Sanidad que pertenece al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, requisito éste indispensable para hacer el nombramiento a su favor.

Por el señor Secretario de la Corporación se manifestó que el nombramiento que se piensa hacer en don Ricardo Burgos Boezo, es a todas luces ilegal, ya que según las disposiciones legales dicho nombramiento ha de hacerse por antigüedad, por ser la primera vez que se cubre dicha vacante desde lo legislado para el

caso, que la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, y además que el nombramiento a dicho señor Burgos concurre una segunda infracción de ley, porque le falta la ficha, documento indispensable a este objeto.

La Corporación municipal, por unanimidad, acordó apoyar la propuesta de la Presidencia, y por ello hacer el nombramiento de Médico titular e Inspector de Sanidad a favor del Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Valladolid don Ricardo Burgos Boezo, acuerdo éste, que según diligencia que autoriza el Secretario de expresada Corporación, ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre, por espacio de ocho días, y fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 17 de Junio del pasado año.

5.º Resultando que don Gregorio Alba Rodríguez, que en la solicitud concursando la plaza mencionada, manifiesta tener su residencia en Ponferrada (León), interpuso recurso de reposición contra el acuerdo resolviendo el concurso, cuyo recurso fué desestimado por la Corporación municipal en la sesión celebrada el día 11 de Julio siguiente. El escrito solicitando reposición está fechado en Ponferrada (León), a 4 de Julio de 1931, y se presenta en la Secretaría del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato el 8 de igual mes, según así resulta de la diligencia que autoriza el Secretario de la Corporación, y obra al folio 28 vuelto del expediente administrativo.

6.º Resultando que el Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y con poder bastante de don Gregorio Alba Rodríguez, presentó escrito en la Secretaría de este Tribunal el 17 de Agosto de 1931, iniciando recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo expresado del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato de 22 de Mayo del año anterior, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque dicho acuerdo, y se nombre para el cargo de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del mencionado Municipio al recurrente, por tener mayor antigüedad que ningún otro concursante, con la asignación reconocida en el concurso abierto a tal fin.

A la demanda acompaña los siguientes documentos:

1. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en 11 de Agosto de 1911; 2.º Idem de Inspector municipal de Sanidad, expedido por el Director general de Sanidad, en 11 de Noviembre de 1926.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de Ponferrada en 22 de Febrero de 1928.

4.º Idem expedido por el Director general de Sanidad, del que aparece que don Gregorio Alba Rodrí-

guez pertenece al cuerpo de Médicos titulares por haber ingresado en el mismo en 14 de Noviembre de 1911 a virtud del Real decreto de 22 de Junio de 1909.

5.º Idem idem por el Secretario del Ayuntamiento de Arganza acreditativo de que el señor Alba desempeñó en dicho Municipio la plaza de Médico titular.

6.º, 7.º y 8.º Certificaciones expedidas por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sil y Secretarios de los Municipios de Pedraza de Campos y Cabañas Raras, justificativas de que el señor Alba desempeñó en dichos Ayuntamientos la plaza de Médico titular.

B) Otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arganza, de la que aparece que referido señor Alba ejerció en dicho Municipio el cargo de Médico titular durante ocho años.

C) Otra que autoriza al Jefe de Negociado del Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, de la que resulta que el señor Alba pertenece al Cuerpo por haber ingresado en el mismo en 14 de Noviembre de 1911, a virtud del Real decreto de 22 de Junio de 1909.

D) Ficha de méritos del señor Alba expedida por la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en la real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Noviembre de 1930 (Norma 24) para la aplicación del Real decreto de 2 de Agosto del mismo año, cuyos datos son los siguientes:

Fecha de nacimiento, 25 Mayo 1884; Naturaleza, Cívico de la Torre, provincia de Palencia; fecha de ingreso en el Cuerpo, 14 de Noviembre de 1911; número en el escalafón 4.092, etc. etc.

E) Certificación del acuerdo reclamado expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

7.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó dentro de los diez primeros días alegando como dilatoria la excepción de prescripción de la acción, fundada en que el recurso de reposición se presentó transcurridos los ocho días que señala el artículo 255 del Estatuto Municipal ya que si el plazo para interponer este recurso ha de empezar a contarse desde que hayan transcurrido ocho días contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de la providencia o resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el último apartado del artículo 38 del Reglamento de procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924, de aplicación al caso de autos por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, como la resolución reclamada se

anuncia en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 17 de Junio del pasado año, según justifica con el ejemplar que acompaña; el plazo para solicitar la reposición expiró, descontando los días inhábiles, el 7 de Julio siguiente.

8.º Resultando que por auto de 27 de Noviembre anterior se desestimó la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal, mandando se le entregasen nuevamente los autos para que contestase la demanda dentro del término de quince días, evacuando el traslado alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción que dispone que no correspondan al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

Sienta como único hecho para fundamentar la excepción que alega en que el recurso de reposición no se ha interpuesto dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación del acuerdo, según exige el artículo 255 del Estatuto Municipal en relación con el 30 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

En cuanto al fondo, el señor Fiscal da por reproducidas las razones que tuvo la Corporación municipal para dictar el acuerdo recurrido y que se deducen del expediente administrativo.

9.º Resultando que formado por Secretaría el extracto en la Ley prevenido, y no habiéndose interesado por las partes adición ni modificación alguna, se señaló para la celebración de la vista pública el 21 del pasado mes, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de las partes que informaron por su orden en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto siendo Ponente el señor Presidente don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos 247, 253, 255 y demás de aplicación del Estatuto municipal.

Vistos los artículos 1, 2, 4, 46 y demás de observancia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y los del Reglamento para su ejecución.

Vistos los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de 2 de Agosto de 1930, para la provisión de las plazas de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Vistas las normas 8, 9, 10, 11 y 20 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930.

Vistos los pertinentes del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

1.º Considerando que en orden a la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por el señor Fiscal al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo 3.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, procede desestimarla en razón a que el acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato de 22 de Mayo de 1931, resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de dicho Municipio, no es reproducción de otro anterior, ni confirmatorio de otros acuerdos, que por haber sido apelados en tiempo y forma, puedan estimarse consentidos.

2.º Considerando que por lo que respecta al fondo del asunto es incontestable, que el Estatuto municipal en su artículo 247, respeta la autonomía de los Ayuntamientos en cuanto al nombramiento y separación de los funcionarios municipales, pero esto no obstante, si para el nombramiento en algún caso establece que han de tener los solicitantes, la manera como ha de verificarse el concurso o la oposición y las condiciones especiales para ser nombrados y cualesquiera otras bases no opuestas a las leyes, entonces la facultad que dicho artículo les concede, deja de ser discrecional para convertirse en reglada y a lo estatuido ha de acomodarse, por ser la norma a que voluntariamente se sujetan, lo mismo la Corporación municipal que anuncia la provisión de la vacante, que los que concurren solicitándola, por que en tal caso lo que determina la legislación aplicable, es la convocatoria que hecha con las formalidades legales a todos obliga, pues constituye la Ley por que la provisión ha de regirse y a cuyo amparo adquieren los concursantes un derecho del que no puede despojarseles, por acuerdos posteriores, siempre que el concurso tenga efecto.

3.º Considerando que a mayor abundamiento y por lo que al nombramiento de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad se refiere, la autonomía municipal está limitada por las disposiciones contenidas en el Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Real orden de 11 de Noviembre de igual año, por cuanto en ellas se regula y fija la norma cómo las Corporaciones municipales han de proveer las vacantes que de dichos funcionarios ocurran y se establecen las normas a que estos organismos han de ajustarse para la provisión y adjudicación de las vacantes, de donde se infiere de modo indudable que las facultades atribuidas en esta materia a los Municipios no son discrecionales, si no regladas, y así lo ha entendido el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, al sujetarse en las formas de provisión de la vacante de Médico titular e Inspector municipal

de Sanidad a lo estatuido en los Cuerpos legales citados, por cuanto en el anuncio del concurso consigna todos aquellos requisitos exigidos en el artículo 2.º del Reglamento citado de 2 de Agosto y por lo tanto el muy esencialísimo de que la provisión correspondía al turno de rigurosa antigüedad, constituyendo así una verdadera convención, a cuyo cumplimiento, desde el momento de la convocatoria y en tanto no fuese modificada, como no lo ha sido, quedó dicha Corporación obligada.

4.º Considerando que si en consideración a lo que antecede hay que admitir que el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato anunció la vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, acomodándose en un todo a las prescripciones legales, no cabe hacer igual declaración por lo que respecta a la forma de resolver el concurso y adjudicar en consecuencia la vacante, pues si por imperativo de la norma 23 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, las plazas cuya provisión corresponde al turno de Antigüedad, serán adjudicadas por rigurosa prelación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y este requisito ha de justificarse según la norma once, con la ficha de méritos, resulta incuestionable que la Corporación municipal expresada al adjudicar la plaza al concursante don Ricardo Burgos Boezo, obró ilegalmente por cuanto éste no acompañó a su instancia la ficha de méritos, no obstante exigirlo la norma 10, es evidentemente más moderno en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, atendida su edad, 23 años, que el otro concursante y hoy recurrente don Gregorio Alba Rodríguez, que según resulta de su ficha de méritos, ingresó en el Cuerpo el 14 de Noviembre de 1911 y tiene en el Escalafón el número 4.092 y en consecuencia el acuerdo recurrido por lo que al señor Alba afecta, implica una violación de las bases del concurso, que lleva aparejada la ineficacia de lo acordado en cuanto desconoce los derechos del recurrente.

5.º Considerando que atendida la gratuidad del procedimiento no hay porqué hacer declaración respecto a costas.

FALLAMOS.—Que estimando la demanda, debemos revocar y revocamos, dejando sin ningún valor ni efecto, el acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, de 22 de Mayo de 1931, por el que resolviendo el concurso abierto para proveer en turno de antigüedad la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, nombró para la misma a don Ricardo Burgos Boezo, y en su lugar mandamos que dicho Ayuntamiento designe y nombre a don Gregorio Alba Rodríguez, Médico

titular e Inspector municipal de Sanidad, de referido Municipio, con la asignación reconocida en el anuncio del concurso, declarando gratuitas las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—El Magistrado don Francisco Navarro, votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Enrique Rodríguez.—Manuel Betegón Pérez (rubricados).

Esta sentencia fué leída y publicada en el legal forma y fecha de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto a tales efectos, expido la presente en Palencia a 29 de Junio de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—J. Marquina.

Núm. 338

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago constar: Que para dar cumplimiento a los apartados B y D y demás pertinentes de la Ley de 27 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del actual, he acordado comience la designación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal en todas las poblaciones de las cinco provincias de este territorio, excepto en las de cabeza de partido, debiendo los Jueces de primera instancia respectivos tener en cuenta lo preceptuado en el mencionado apartado D de la citada Ley, párrafos 1.º, 2.º y 3.º del mismo y demás que les incumba.

Lo que se hace público, por medio del presente, para que los interesados puedan hacer uso del derecho de petición de ser nombrados para los cargos a que aspiren, dentro del plazo que especifica el párrafo 1.º del apartado D de la Ley antes citada.

Valladolid 6 de Julio de 1934.—Ramón Lafarga y Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 335

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de las costas impuestas a Julita del Tío Torres, en causa número 44 de 1933, he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que después se dirán, sitas en este término municipal, habiéndose señalado para el remate el día 4 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; se advierte que las fincas referidas carecen de títulos por no

haberse presentado éstos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la venta y el que desee ser licitador, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por el que los bienes se anuncian, pues sin esto, no podrán tomar parte en la subasta.

Fincas que salen a la venta

1.ª Una tierra en este término municipal, al pago de San Antón, de seis cuartas, linda Norte senda del pago, Oriente de Maximiliano Fombellida, Mediodía valdíos y Poniente herederos de Fernando Aguado, tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra tierra a Cerratillo, de nueve cuartas, linda Norte de Benito León, Este y Sur de herederos de Basilio Pérez y Oeste cañada, tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

Importa el total de la tasación, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Dado en Baltanás a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José Maria Vigil.

Núm. 334

Alcazarquivir

Requisitoria

Pedro Ruiz Ruiz, hijo de Segundo y de Clementina, natural de Frómista, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, vecindado últimamente en Buenos Aires, profesión jornalero, de 24 años de edad, a quien se le instruye expediente por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá ante el Teniente Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, del Batallón Cazadores de Africa número 1, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcazarquivir 23 de Junio de 1934.—El Teniente Juez instructor, Tomás Vadillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Boadilla del Camino

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, se anuncia por segunda vez, para su provisión con carácter interino, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tiempo para solicitarla será de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª El premio de cobranza que percibirá el agraciado, será el 3 y medio por 100.

3.ª También tendrá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal, la parte que corresponda cobrar por el concepto de utilidades el último día de cada trimestre, previa fianza en forma de la cuarta parte del importe total a que asciende el reparto de Utilidades.

Serán de cuenta del Recaudador las partidas fallidas que hubiere, como asimismo el coste de los dos anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde.

Boadilla del Camino 5 de Julio de 1934.—El Alcalde, Eusebio Mediavilla.

Imprenta provincial.—Palencia.